

**DENUNCIA CONTRA Directora Nacional de Políticas contra la Discriminación
ORNELLA INFANTE**

C.A.B.A., 25 de noviembre de 2020.-

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

S _____ / _____ D.-

De mi mayor consideración:

Ref: **DENUNCIA**

Solange Soraya RODRÍGUEZ, _____, **Juan Martín Fazio**, _____; abogado CPACF T°69 F°495), constituyendo domicilio en _____, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se dirigen a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a fin de manifestarle lo siguiente:

I.- OBJETO: Que vienen denunciar una conducta que vulnera los principios de **Probidad, Rectitud, Buena Fe, Defensa del bienestar general y Transparencia** del art 2) incs. b), c) y e) de la Ley de Ética 25.188; y los principios de **Prudencia y Transparencia** establecidos por los artículos 11° y 20 del Decreto 41/99, por parte del **la Sra. Ornella INFANTE, funcionaria Directora Nacional de Políticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI).**

Que en el marco de la **Jornada “Nacional” de Debate denominada “Qué hacemos con los discursos del odio?”**, organizada por Agenda Argentina, con participación de varios funcionarios y legisladores nacionales, presentados como tales por los organizadores, **expuso la Sra. Ornella Infante, funcionaria de INADI, en tal carácter, utilizando como imagen de fondo de su exposición afiches relacionados con la organización terrorista que ejerció violencia contra el orden constitucional y contra gobiernos elegidos democráticamente, denominada “Montoneros” y con la revista “El Descamisado”, órgano de difusión de dicha organización criminal.**

Resulta, como mínimo, **desconsiderada, desmesurada, imprudente y no representativa de la diversidad ideológico-cultural actual que se condice con políticas de respeto y contrarias a la Discriminación y actitudes consideradas “odio”.**

Sólo los símbolos patrios (bandera, escudo, himno nacional) o provinciales oficiales, o las imágenes de próceres, obras o actividades oficiales, **se reservan un lugar junto a funcionarios oficiales que actúan como tales, por proteger la noción de un Estado Nacional apartidario, pluralista y pacífico para todos los argentinos.**

Al contrario, **las imágenes de afiches de organizaciones sectáreas, violentas y fascistas ostentadas por la funcionaria, sólo sugieren un mensaje contrario al Orden Constitucional, a la paz, y a los argentinos con ideas políticas distintas.** Un claro mensaje intolerante en base a organizaciones que manifestaron con violencia monstruosa un odio a cualquier pensamiento distinto.

Al margen de la contradicción de participar como funcionaria en una Jornada que rechaza los mensajes de odio con imágenes de fondo que naturalizan y legitiman la intolerancia y la violencia, la acción **puede considerarse fácilmente una provocación “anti-diversidad” y “anti-tolerancia política”, que condena el odio y la violencia sólo parcialmente.**

Los funcionarios del Estado deben dejar de lado sus preferencias políticas, evitar la violencia ideológica y actuar con neutralidad, porque su responsabilidad es con el Pueblo, no con un grupo político. Por ello, en ejercicio de funciones públicas debe evitarse el discurso partidario por razones de Sobriedad, Prudencia y Probidad.

II.- COMPETENCIA: Tal como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades, la Oficina Anticorrupción, el 27/01/1999 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 41/99 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, obligatorio para *“los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos”* (artículo 4º).

Pocos meses después, el 29/09/1999, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública 25.188, norma que establece una serie de principios y pautas que deben respetar quienes se desempeñen en un cargo o función pública, cualquiera sea el ámbito en el que las cumplan. *“Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”* (artículo 1º de la Ley 25.188).

Asimismo, la Ley 25.188 y el Decreto 41/99 -este último en todo aquello en lo que no se oponga a la ley mencionada en primer término-, constituyen el plexo normativo básico en materia de ética pública, siendo la Oficina Anticorrupción la autoridad de aplicación respecto de los agentes y funcionarios que integran la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal (Decreto 174/2018).

Cabe destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha sostenido la *amplia* aplicación de la Ley N° 25.188. Así, en su Dictamen N° 150, de fecha 21/06/07 (261:362), expresó –que “*el ámbito de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 es amplio, a fin de comprender en sus alcances a todas las personas que de alguna manera ejercen funciones públicas, con independencia del tipo de organización adoptada para el cumplimiento de los objetivos de la organización en la que actúan.*”

De lo expuesto se sigue que la situación objeto de estas actuaciones encuadra dentro de la esfera de competencia del organismo anticorrupción a su cargo.

III.- DERECHO: Que como ya ha expresado la Oficina Anticorrupción en casos precedentes, para vivir en sociedad son necesarias reglas de comportamiento de las cuales podemos ser más o menos conscientes. “Estas reglas, que se desprenden de las prescripciones éticas, dan un sentido a la existencia y sirven de guía en las acciones, las elecciones, la ejecución de unos actos y la abstención de otros” (Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública. Manual para el ejercicio de la Función Pública. Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, 2007, p. 14).

Al respecto se ha sostenido que, con mayor razón, quienes ejercen funciones públicas tienen el imperativo y la responsabilidad de respetar pautas y deberes de comportamiento ético que la doctrina ha entendido como “... *un mandato de ‘actuación virtuosa’ de evidente raigambre deontológico cuya télesis ética y moral debe ser destacada positivamente...*” (COMADIRA, J.R. “Derecho Administrativo”, Buenos Aires, Lexis Nexis Abeledo Perrot, 2003: pp. 586-587).

Tanto la Ley 25.188 como el Decreto 41/99 prevén un conjunto de deberes y prohibiciones relacionados con los principios de la ética pública. En efecto, el artículo 2º de la Ley 25.188 establece -en lo que resulta de interés para este análisis- el deber de “**a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; y c) velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular...”, entre otros.**

Los mencionados preceptos deben ser complementados por los contenidos en los capítulos III y IV del Código de Ética (aprobado por Decreto 41/99), dentro de los cuales **resultan particularmente destacables los llamados deberes de “prudencia” y “transparencia” a los que refieren los artículos 9º y 20º del Código de Ética de la función pública**, normas que expresan:

Art. 11º: “*El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad.*”

Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores...”

Art. 20º: “El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.”

En este sentido, la conducta de la funcionaria Ornella INFANTE, vulnera el deber de **Prudencia**, cuya finalidad es inspirar confianza y credibilidad en la comunidad, desde el sector público y, claramente, **lesiona la imagen que debe tener la sociedad de sus servidores, en cuanto se muestran invadidos por la parcialidad, fomentan la violencia, y niegan el pluralismo político y cultural.**

No la releva de sus deberes la circunstancia de encontrarse en una actividad organizada por una entidad no gubernamental, toda vez que la funcionaria se encontraba comunicando –entre otras cosas- sobre la actividad de la Administración Pública.

Entre los dichos de la funcionaria, refiriéndose al gobierno, considera que *“por primera vez en la historia tiene contenidos tan amplios que lo integran, desde adentro podemos dar las diversas batallas y debates culturales para generar políticas inclusivas...”*

Asimismo, la funcionaria denunciada sostiene que *“...la defensoría será clave, los compañeros y compañeras que acompañamos (sic) en el gabinete a Alberto y a Cristina, que somos militantes de base y estamos teniendo la posibilidad de hacer nuestros aportes de adentro, ser esas herramientas para la transformación...”*

Esa comunicación de la funcionaria, vinculada a actos de gestión gubernamental, está alcanzada por el Art. 20 del Código de Ética de la Función Pública (Dto. 41/99), en tanto *“debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.”*

De conformidad con doctrina específica, debe considerarse que, independientemente del medio que elige un funcionario, al comunicar aspectos de la gestión de gobierno que le compete, actividad prevista en el Art. 2º inc. e- de Ley 25.188, está realizando una tarea oficial de comunicación y publicidad, y queda sometido a las normas que rigen la función pública y la comunicación oficial (*“Publicidad Oficial en Argentina, Entre el Deber de Informar y la Tentación Proselitista”*, José Lucas Magioncalda, Editorial Grupo Unión, 2020, págs. 69 a 73).

De este modo, surge con toda claridad la competencia de la Oficina Anticorrupción para entender en esta denuncia.

Como ya se ha dicho, el actuar de la funcionaria Ornella Infante choca estrepitosamente con su función ante el INADI, y con los principios establecidos en la Ley de Ética Pública 25.188 y el decreto 41/99.

La ostentación de simbología violenta e intolerante por parte de resulta inaceptable en relación a la función pública que debe cumplir, de tal modo que ha sido intencionalmente desconsiderada e imprudente.

Salvo que su intención fuera mofarse de una Jornada de Debate sobre el discurso violento, no se comprende la acción llevada a cabo por la funcionaria. **Ningún Ciudadano está obligado a tolerar que los funcionarios no guarden el respeto por un Estado de todos los Ciudadanos para todos los Ciudadanos, y menos aún que lo hagan mediante ostentaciones violentas que desprecian y excluyen a la gran mayoría del Pueblo y el Orden Constitucional.**

IV.- PRUEBA: No obstante las medidas de prueba adicionales que esa Oficina deberá tomar para establecer la participación de la funcionaria denunciada, se ofrece la siguiente:

<https://youtu.be/KS0g45ykgNQ>

[h ttps://periodismoy punto.com/2020/11/una-funcionaria-nacional-d inserto-en-la-charla-que-hacemos-con-los-discursos-del-odio-con-cuadros-de-montoneros-detras/](https://periodismoy punto.com/2020/11/una-funcionaria-nacional-d inserto-en-la-charla-que-hacemos-con-los-discursos-del-odio-con-cuadros-de-montoneros-detras/)

[h ttps://www.clarin.com/politica/-hacemos-discursos-odio-debate-criticas-medios-funcionarios-intelectuales-albertistas_0 SPKs6kRdt.html](https://www.clarin.com/politica/-hacemos-discursos-odio-debate-criticas-medios-funcionarios-intelectuales-albertistas_0 SPKs6kRdt.html)

V.- PETITORIO: En razón de lo expuesto, deberá el Titular de la Oficina Anticorrupción ordenar que esta denuncia sea analizada e instruida, procurando la aplicación de la normativa sobre Ética Pública con rigurosidad.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente